

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Miércoles 27 de Enero de 1932

Año XL. — Núm. 11.304

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

S. A. Puerto de Rosario
ROSARIO

Crónica Administrativa

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ferrocarril del Sud. — Confirmando cargos en concepto de sueldos del guarda que fiscalizaba las operaciones en la Ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

127.— Expte. 4525 -F- 931.—D. N.º 1 — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se suspenda la formulación de cargos en concepto de sueldos del guarda que fiscalizaba las operaciones que realizaba por un muelle, en la Ribera Norte del Riachuelo, y se le devuelva las sumas abonadas en tal concepto, a partir del año 1928; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Aduana de la Capital, lo que corroboraría lo dicho por la Empresa recurrente, el contrato celebrado por la misma con el Gobierno, de fecha 31 de Octubre de 1885, establecía el goce de los derechos y uso de la ribera que ese convenio otorgaba, por el término de cuarenta años, contados desde la fecha de su aprobación, contemplándose en el mismo, la probabilidad de renovación del contrato, siempre que el Poder Ejecutivo lo estimara conveniente, quedando comprometida la Empresa, en caso negativo, a retirar las vías, pescantes y demás obras existentes;

Que en el año 1925, venció el plazo de cuarenta años a que se alude, y, no obstante ello, la Empresa, sin solicitar la respectiva renovación, siguió realizando normalmente sus operaciones hasta el año 1928;

Que, si bien, después del año antes citado, la recurrente no efectuó operaciones por el muelle, no consta de autos que haya solicitado el cese del empleado, cuyo sueldo estaba a su cargo;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en disponer la suspensión del cobro para lo sucesivo, decretando, a ese efecto, la cesantía del guarda, pero no procede la devolución de los haberes devengados;

Por loexpuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — No ha lugar al pedido de devolución que se formula.

Art. 2º. — Déjase sin efecto la obligación impuesta a la peticionante, de costear el sueldo de referencia y, en consecuencia, declárase cesante al guarda señor Adolfo M. Solano.

Art. 3º. — Tome nota la Oficina de Personal, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Granitto Bartolomé. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

128. — Expediente 11.272 — G — 1931. — D. número 3. — Vista la presentación del señor Bartolomé Granitto, en la que pide reconsideración de la resolución denegatoria del Ministerio de Hacienda, recaída en el expediente número 1.289 — G — del año 1931. (R. V. número 1.635) o en su defecto, se confirme por el Poder Ejecutivo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo, no es posible reverla atento lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase la resolución de fecha 14 de Noviembre de 1931, (R. V. número 1.635), recaída en el expediente número 1.289 — G — 931.

Art. 2º. — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Thompson Muebles Ltda. — Confirmando liquidación practicada en un sumario.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

129. — Expediente 920 — T — 930 — D. número 4. — Vista la presentación de la firma Thompson Muebles Ltda., pidiendo se modifique la liquidación practicada por la Aduana de la Capital, en el expediente sumario número 57 — S — 928, en la parte que aplica el derecho de 40 por ciento a tejido de seda mezcla; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liquidación de referencia, no contiene error alguno, y se ajusta a la resolución administrativa y sentencias judiciales, recaídas en estos obrados;

Que, además, el derecho aplicado es el que corresponde de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.281, puesto que son tejidos de seda, según expresa clasificación de la Tarifa, todos los de las partidas números 2.051 a 2.058;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Bromberg & Cía. S. A. C. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

130. — Expediente 9.413 — B — 931. — D. número 5. — Vista la presentación de la firma Bromberg & Cía. S. A. C., en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda, de Abril 24 de 1931, que confirma el cargo número 11.833, D., formulado en concepto de servicios de plazoleta a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 92.758 del año 1925, o en su defecto se confirme por el Poder Ejecutivo la resolución aludida, y

Considerando:

Que subsisten las causales que fundaron la resolución de Septiembre 4 de 1931, confirmatoria de la que se recurre;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase la resolución número 476, de Abril 24 de 1931, dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente número 2.336 — B — 929.

Art. 2º. — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Cía. Mercantil Argentina. — Confirmando resolución Ministerial

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

131. — Expediente 129 — C — 932. — D. número 6. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina, en la que pide se confirme por el Poder Ejecutivo la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de Noviembre próximo pasado, (R. V. número 1.617), por la que no hizo lugar a la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación por cereales cuyos boletos de depósito, obtenidos en el año 1920, fueron cancelados en la causa seguida contra la peticionante por infracción a la Ley de exportación y Ordenanzas de Aduana, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Noviembre de 1931, (R. V. número 1.617), recaída en el expediente número 4.807 — C — 1930.

Art. 2º. — Pase a la Dirección General de Aduana para su agregación del citado expediente y a los demás efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Nombramiento de Profesores en la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

Expediente U. 551. — Vistas las ternas elevadas por la Universidad Nacional de Buenos Aires, para proveer las cátedras de Matemáticas e Industrias Agrícolas 1a parte en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, dependiente de la misma,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase, en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Profesores de: Matemáticas, al Ingeniero Sixto E. Tracco, y de Industrias Agrícolas 1a. parte, al Ingeniero Agrónomo, José G. Rivas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Dirección General de Bellas Artes. — Aclarando el Decreto de fecha 18 del corriente, respecto al nombramiento del señor Rafael Concolino.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

D. 1980. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Bellas Artes, respecto de la designación del señor Rafael Concolino, como Ayudante 2º. (Auxiliar de Biblioteca), del Museo Nacional de Bellas Artes, efectuada por Decreto de 18 del corriente, y teniendo en cuenta:

1º. — Que el señor Concolino, fué ascendido por Decreto de 15 de Abril último, al cargo de Bibliotecario de dicho Museo, con antigüedad al 1º. de Marzo próximo pasado;

2º. — Que por Decreto de 11 de Junio de este año, se le designó nuevamente Auxiliar de Biblioteca, con la referida antigüedad, no obstante lo cual, ha continuado desempeñando el de Bibliotecario; y

3º. — Que al efectuarse el ajuste de personal, conforme a las nuevas denominaciones del Presupuesto para el corriente año, se le designó Ayudante 2º. (Auxiliar de Biblioteca), en vez de Auxiliar 8º. (Bibliotecario); atento que el señor Concolino es un empleado que cuenta con 17 años de servicios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Aclárase el Decreto de 18 del corriente por el cual se designa al señor Rafael Concolino, Ayudante 2º. (Auxiliar de Biblioteca), del Museo Nacional de Bellas Artes, en el sentido de que deberá considerársele como Auxiliar 8º. (Bibliotecario), del mismo; quedando, en consecuencia, sin efecto la parte pertinente del de 11 de Junio último, por el que se le nombró Auxiliar de Biblioteca, a contar desde el 1º. de Marzo; y, subsistente, en cuanto a antigüedad (1º. de Marzo) el de 15 de Abril próximo pasado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de Maestras de Corrientes. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

D/S. 1.981.—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras (doce horas) en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, a la señorita Marta Debossini, en reemplazo del señor Juan C. Guerreño, jubilado, debiendo tomar posesión del cargo a partir del 1º. de Marzo próximo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de Esperanza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

Expediente 2da. — 21. — Visto lo informado por las Direcciones de la Escuela y de Estadística y Personal, y considerando que la señorita Mercedes Grenón, continuó prestando servicios hasta el 28 de Noviembre último, como Pro-

fesora de Francés de la Escuela Normal de Esperanza,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase el reconocimiento de servicios decretado con fecha 31 de Octubre último, a favor de la señorita Mercedes Grenón, como Profesora de Idiomas Extranjeros (diez horas Francés) del citado establecimiento, prestados desde el 15 de Agosto hasta el 10 de Noviembre próximos pasados, en reemplazo de la señora María T. de Gaibrois, que cesó, debiendo serlo hasta el 28 del último mes citado, remunerada la señorita Grenón con el sueldo de la ex titular.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón". — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1.893. — 1a. 81. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócense los servicios prestados por el señor León Glanzer, como Profesor de Educación Física y Estética (cuatro horas de dibujo), en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", desde el 1º. al 18 de Septiembre último, en reemplazo del señor Carlos Martinelli, que se jubiló; y desde esta última fecha, hasta el 23 del mismo, día en que se hiciera cargo la nueva titular designada, señorita Paulina Blinder, Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de Tucumán. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

J — 699. — Resultando de la información reunida en este expediente, que la señorita Blanca Uriburu Peña, Celadora y Ayudante de Gabinete de la Escuela Normal de Tucumán, fué trasladada por Decreto de fecha 3 de Agosto último, a la Profesional "Paula Albarracín de Sarmiento", continuando, no obstante en el desempeño de sus cargos en la primera Escuela citada hasta el 5 del referido mes, fecha en la que llegó la comunicación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Reconócese derecho al cobro de haberes, desde el 1º. hasta el 5 inclusives, de Agosto último, como Ayudante de Gabinete y Celadora de la Escuela Normal de Tucumán, a la señorita Blanca Uriburu Peña.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Universidades Nacionales de La Plata y del Litoral. — Convocando a elecciones de autoridades.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

Atento a la necesidad de regularizar el funcionamiento de las Universidades del Litoral y de La Plata, dentro del régimen legal, una vez satisfechas las finalidades que originaron los Decretos de intervención del 14 de Enero, 5 y 6 de Marzo y 25 de Julio del corriente año, y

Considerando:

1º.). — Que la terminación de los cursos, no permite cumplir lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Universidad del Litoral y 37 de los de la Universidad de La Plata, en lo referente a la participación de los alumnos en los actos electorales;

2º.). — Que si bien los estatutos de ambas casas de estudio, han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, no existe autorización legal que confiere a los alumnos derecho a participar en la designación de las autoridades Universitarias;

3º.). — Que semejante autorización, introducida a pesar de la circunstancia anteriormente mencionada en el Decreto de 14 de Agosto de 1918, implica una extraña peculiaridad, verdadera anomalía sin precedente alguno en el país ni en el extranjero, y sin fundamento jurídico ni racional, notoriamente en pugna con el precepto de la Constitución que impide alterar el espíritu de las leyes con prescripciones reglamentarias;

4º.). — Que ella ha constituído sin lugar a duda, uno de los factores determinantes del desorden crónico que aqueja a las Universidades Nacionales desde 1918;

5º.). — Que mientras se expide un Decreto reglamentario, de las Leyes 1.597, 4.699 y 10.861, indispensable para coordinar las bases orgánicas de las Universidades, y fijar el criterio permanente en la interpretación de las leyes respectivas, conviene prescindir de un motivo de perturbación en el acto eleccionario;

6º.). — Que con motivo de la aplicación de los Decretos de intervención a la Universidad del Litoral, y a los institutos dependientes de la misma, deberá proveerse a la elección del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas del Rosario, del Consejo Superior y del Rector, por cuanto no se produjo modificación en el gobierno de las otras facultades;

7º.). — Que el Poder Ejecutivo, por Decretos anteriores, ha reorganizado directamente las Facultades de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines de Corrientes y de Ciencias Económicas y Educacionales de Paraná,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — El señor Interventor de la Universidad Nacional del Litoral, procederá a tomar las disposiciones necesarias para la elección del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, Consejo Superior y Rector, convocando a tales efectos oportunamente, a los Profesores, consejeros, delegados y decanos de ésta, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Química Industrial y Agrícola, de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas, y de Ciencias Matemáticas, Físico - Químicas, y Naturales.

Art. 2º. — Los actos eleccionarios a que se refiere el artículo anterior, se realizarán de manera que la Constitución del Consejo Superior, y la elección del Rector, tengan lugar el 15 de Enero próximo.

Art. 3º. — El señor Interventor en la Universidad de La Plata, procederá a efectuar en la misma forma y término indicados en los artículos anteriores, la convocatoria de los Profesores, para la elección de consejeros académicos, decanos, delegados al Consejo Superior y Presidente de la Universidad.

Las asambleas electorales, se formarán por los Profesores titulares, suplentes, adjuntos y extraordinarios, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 11 y 13 de la Ley. El voto será secreto.

Los institutos del Museo y del Observatorio y de la Escuela Superior de Bellas Artes, procederán a elegir solamente delegados al Consejo Superior.

La Escuela de Ciencias Médicas, elegirá sus delegados a aquél cuerpo, y formará además, su terna para el cargo de Director, la cual, será considerada por el Consejo Superior, una vez que se constituya.

Art. 4º. — Las elecciones serán por período completo, conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos.

Art. 5º. — Los señores Interventores, informarán al Poder Ejecutivo, sobre la asistencia de los Profesores convocados y sobre el funcionamiento de cada una de las asambleas.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, antese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Universidad Nacional de Córdoba. — Designando Profesor de Clínica Pediátrica al doctor José María Valdez.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

1986.— U. 3.— Vista la terna elevada por la Universidad Nacional. de Córdoba, para proveer la cátedra de Ciencias Médicas, dependiente de la misma,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase, en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, Profesor de Clínica Pediátrica, al doctor José María Valdez.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Designación de Miembros para integrar los Jurados en Ciencias y Letras

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

B — 606. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la ley número 9.141, sobre "Fomento de la Producción Científica, y Literaria" y siendo indispensable, en cumplimiento de la misma, designar los Jurados que han de dictaminar acerca de las obras presentadas a concurso, correspondientes al año 1930,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase, Miembros del Jurado de Ciencias, a los señores doctores Carlos Bonorino Udaondo, Pedro L. Baliña, Aureliano Bosch, Juan A. Domínguez y Enrique Herrero Ducloux, y Miembros del Jurado en Letras, a los señores doctores Ramón S. Castillo, Gastón F. Tobal, Gustavo Martínez Zuviría, Norberto Piñero y Carlos Saavedra Lamas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela de Artes Decorativas. — Designación de la señorita Elena A. Gallípoli.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Aclárase la parte pertinente del Decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado, por la que se designó Ayudante 5º. en la Escuela de Artes Decorativas, dependiente de la Dirección Nacional de Bellas Artes, a la señorita Leonidas Z. E. Paolini, en el sentido de que dicha designación debe considerarse extendida a favor de la señorita Elena A. Gallípoli, a contar desde el 1º. de Octubre del citado año.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Traslados de las Escuelas Normales de Quilmes, Santa Rosa y V. Dolores.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

D. 2. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Trasládase a la Escuela Normal de Quilmes, al Director y Profesor de Ciencias y Letras (doce horas), de la Escuela Normal de Santa Rosa, señor Juan M. Cotta, en reemplazo del señor José D. Sosa del Valle, jubilado.

Art. 2º. — Trasládase al Profesor de Ciencias y Letras (doce horas), de la Escuela Normal de V. Dolores (Córdoba), señor Angel G. Gatti, a la Escuela Normal de Santa Rosa, en reemplazo de las que era titular, el señor Juan M. Cotta.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

. 3. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase, a contar del 1º. de Marzo próximo, en la Escuela Normal de Catamarca, curso vocacional, Profesora de Ciencias y Letras, (seis horas), a la señorita Elba Figueroa, en reemplazo del señor José V. Figueroa, que renunció; Colegio Nacional Juan M. de Pueyrredón, al señor Guillermo Sánchez Sorondo, cuatro horas de ciencias y letras; Riccioti Parenti y señorita Elena Sáenz Valiente, cuatro horas de Idiomas Extranjeros, a cada uno, en reemplazo del señor Mariano A. Barrenechea, que renunció; Escuela Normal de Córdoba, Regente, a la actual Subregente, señora Amelia R. Feit de Serrano, en reemplazo de la señorita Ruiz Palacio, jubilada, y en sustitución de aquélla, a la Maestra de grado del mismo establecimiento, señorita María Esther Avalos; Colegio Nacional de Córdoba, Ayudante de Gabinete, al señor Luis A. Mussi, en reemplazo de Ramón D. Cáceres, que fué declarado cesante; Escuela Normal de Pergamino, Maestra de grado, a la señorita María Oriolo de Cascardo; Escuela Normal de Profesores Nº. 2 de la Capital, Profesor de Ciencias y Letras (seis horas), al señor Pedro Tessi, en reemplazo de las que era titular el señor Nicolás Gazzano; Escuela Normal de V. Dolores, (Córdoba), Profesor de Ciencias y Letras (doce horas), al doctor Juan E. Gemesio, en reemplazo del señor Angel G. Gatti, que fué trasladado a otro establecimiento; Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, Profesor de Ciencias y Letras (seis horas), al señor Luis María Picó Estrada, vacantes por renuncia del señor Eduardo J. Bullrich; Escuela Industrial de la Nación, Profesor de Ciencias y Letras (dos horas), al señor Gustavo A. Chiappori, en reemplazo del señor Justo Pallarés Acebal, que pasó a otro puesto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda". — Ascenso y designación

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

4. — A fin de regularizar la situación del personal administrativo y técnico del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda",

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Asciéndese a Ayudante 3º. en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", al Ayudante 5º., señor Abel Osvaldo Luciani, y desígnase para reemplazarlo, al señor Miguel A. Pierre.

Art. 2º. — Nómbrase Ayudante 3º., al señor Américo R. Ferrari, quien deberá cesar en el cargo de Celador que desempeña en el Colegio Nacional "Mariano Moreno".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de Dolores, (Buenos Aires). — Traslado a la de Comercio de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932.

5.— En vista de la información reunida en este expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Trasládase a la Regente y Profesora (tres horas) de la Escuela Normal de Dolores (Buenos Aires), señorita Sofía D. Moreno, a la Escuela de Comercio de Bahía Blanca, con diez horas de Ciencias y Letras.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. — Designación de Director

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

6.—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase Director de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, al Ingeniero señor Rodolfo Díaz, en reemplazo del señor V. Leopoldo Campana, a quien se fijará otro destino.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela de Comercio Sud Mujeres. — Nombramiento de la Profesora de Educación Física y Estética, señora Lía Canedo P. de Méndez.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

7.—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase, a contar del 1°. de Marzo próximo Profesora de Educación Física y Estética, (seis horas), en la Escuela de Comercio Sud de Mujeres de la Capital, a la señora Lía Canedo Peró de Méndez, en reemplazo de la señora Gabina B. de Fernández Blanco, jubilada.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento". — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1a. — 198 — 31. — Vistas las constancias de este expediente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Reconócese los servicios prestados en cuatro horas de Idiomas Extranjeros, por la señorita Victoria Cora, como reemplazante de la ex Profesora del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", señorita Cornelia V. Cichero, que renunció, desde el 26 de Agosto último, hasta el 1°. de Octubre próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de las expresadas horas, el nuevo titular designado, debiendo aquélla, ser remunerada con el sueldo de los respectivos titulares.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Varios establecimientos. — Ascensos y Nombramientos

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

9. — Siendo necesario proveer las vacantes de cargos existentes en los establecimientos de Enseñanza,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Asciéndese, a Vicedirector de la Escuela Normal de Pehuajó, al actual Regente señor Juan M. Liotta, en reemplazo del señor Ernesto L. Gómez, que falleció; restitúyese con el cargo de Director y Profesora de Ciencias y Letras, (seis horas), en la Escuela Normal de Las Flores, a la señora Cándida Fleitas de Sa, en reemplazo de la señora Amelia V. T. de Valessi, que falleció; asciéndese, a Directora de la Escuela Normal de 25 de Mayo, a la actual Vicedirectora, señora Magdalena Gozzi de Artusi, en reemplazo de la señora María Blanca Ruiz de Oller, que fué trasladada a otro Est., y Vicedirectora en reemplazo de aquélla, a la actual Regente, Sta. Josefina D. Medina; restitúyese con el cargo de Vicerrector y Profesor de Ciencias y Letras, (nueve horas), en el Colegio Nacional del Azul, al señor Julio García Hugony, en reemplazo del señor Alejando A. Jascalevich, que fué declarado cesante; nómbrase, a contar del 1° de Marzo próximo, Profesora de Ciencias y Letras (seis horas), en el Colegio Nacional número 2 de Rosario, a la señorita Josefina Madrid Lacour; Escuela Normal Mixta de Santa Fe: Ayudante de Gabinete, a la señorita Emma Alcira Tejerina, en reemplazo de la señorita Raquel Reinares Méndez, que renunció; Colegio Nacional de Pergamino: Profesor de Ciencias y Letras, (cuatro horas), al señor Eduardo Marasso; Escuela Normal de Maestras número 9 de la Capital: Maestra de Estética, a la señora María Esther B. de Arcioni, en reemplazo de la señorita Manuela Medrano Saavedra, jubilada; Profesora de Educación Física y Estética (seis hs.), en la Escuela de Comercio de Mujeres de la Cap. a la Sra. Margarita C. de Fabro, en reemplazo de la señora Teresa Rapallini de Arroche, jubilada.

Art. 2°. —Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de 25 de Mayo. — Traslado

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

2.ª 39|931. — D/S. N.° 1... — En vista de la información reunida en este expediente y atento a lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Trasládase a la Directora de la Escuela Normal de 25 de Mayo, señora María Blanca Ruiz de Oller, a desempeñar tres horas de Ciencias y Letras y cuatro horas de Educación Física y Estética en el Colegio Nacional de Pehuajó, en reemplazo del señor Carlos Richards, que fué trasladado a otro establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de San Nicolás. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

2.ª 47. — Con referencia al decreto de fecha 18 de diciembre último, por el cual se ajusta la situación del personal de las Escuelas Normales de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las nuevas denominaciones establecidas en el presupuesto recientemente aprobado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Aclárase el referido decreto en el sentido de que, el Ayudante 2.° (Ordenanza) de la Escuela Normal de San Nicolás, se llama Evangelista Romero y no Evagelisto Romero, como se expresara en el mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "M. Moreno". — Aclarando el nombre de varios empleados.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

1.ª 151. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Aclárase la parte pertinente del decreto de fecha 4 de diciembre del año ppdo., por el que se ajustó el personal administrativo y técnico profesional y de servicio de los colegios nacionales de la capital, en el sentido de que las personas designadas en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" para ocupar los cargos que en el mismo se indicaban señores Mario Paniza, Luis Fareman, José Fernández Céliz y Manuel Lechuga, se llaman en realidad Mario Panizza, Luis Faerman, José Fernádez Celiz y Héctor Manuel Lechuga.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la designación de Ayudante 7.° hecha por el referido decreto a favor de José Carcacia, e inclúyese en su lugar al señor Francisco S. Grillone.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional de Río Cuarto. — Rectificación de servicios

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

M. 555|931. — N.° 13. — Resultando de la información producida que el señor Ricardo Machado que fué relevado del cargo de Rector del Colegio Nacional de Río Cuarto, decreto de 18 de julio de 1931, permaneció al frente del establecimiento hasta el día 26 de julio último, habiéndosele reconocido servicios en tal carácter únicamente hasta el día 17 del mes citado, siendo equitativo que los perciba hasta el día en que dejó de prestar servicios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados, desde el 18 hasta el 26 de julio último, por el señor Ricardo Machado, como Rector del Colegio Nacional de Río Cuarto, debiendo percibir los haberes que le hubieren correspondido como titular, con imputación al ítem del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Instituto Superior de E. Física. — Designación de la señora María Milagros Bastida de Rodríguez.

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

2.ª 17. — Visto lo solicitado y atento las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda que la designación de la señorita María Milagros Bastida, como Ayudante 5.° del Instituto Superior de Educación Física, hecho por decreto de 11 de diciembre último, debe considerarse a favor de María Milagros Bastida de Rodríguez, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Aprobando Ordenanza

Buenos Aires, Enero 5 de 1932.

U. 553. — Vista la precedente nota de la Universidad Nacional de Buenos Aires, solicitando autorización para que la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la misma, pueda exigir a las personas que soliciten adscripción a sus cátedras la cantidad de cien pesos; y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Procurador General de la Nación que no existe inconveniente de orden legal que se oponga a ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la Ordenanza dictada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por la cual se autoriza a la Facultad de Ciencias Médicas, para exigir a las personas que soliciten adscripción a sus cátedras la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con destino al fomento de la Biblioteca de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "Manuel Belgrano" y Liceo Nacional de Señoritas. — Traslados.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

N.° 16. — A fin de regularizar la situación en que se encuentra el Encargado de Proyecciones Luminosas del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", señor José María Caniceba, por la supresión de dicho cargo en el ítem del citado establecimiento, según el último presupuesto sancionado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Que el señor José María Caniceba, que desempeñó el cargo de Encargado de Proyecciones Luminosas, en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", hasta el 30 de septiembre ppdo., pase a desempeñar, a partir del 1.° de ocubre último, en el mismo establecimiento, el cargo de Ayudante de Gabinetes en lugar de la señorita María T. Aranzadi Rams, la que a su vez pasará, a contar desde la misma fecha, a ocupar igual cargo, vacante, en el Liceo Nacional de Señoritas de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Colegio Nacional "N. Avellaneda. — Aclaración de decreto

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Trasládase, por razones de mejor servicio, al Ayudante 5.° del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", señor Andrés Pérez, a ocupar igual cargo, vacante, en el similar "Manuel Belgrano".

Art. 2.° — Aclárase el decreto de fecha 4 del corriente en el sentido de que el señor Abel Osvaldo Luciani, que fué ascendido al cargo de Ayudante 3.° en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", ocupaba el cargo de Ayudante 7.° en el mismo establecimiento y no el de Ayudante 5.°, debiendo el señor Miguel A. Pierre, nombrado en su reemplazo, pasar a ocupar el puesto vacante de Ayudante 5.° por traslado del señor Andrés Pérez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Colegio Nacional de Tucumán. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

1.ª 65|931. — Vistas las constancias de este expediente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Tucumán por el señor Roberto Piedrabuena, en seis horas de Idiomas Extranjeros, en reemplazo del señor Ri-

cardo Bascary que renunció, desde el 16 de marzo hasta el 24 de junio de 1931 fecha en que se hizo cargo el nuevo titular; y desde las fechas que se indican hasta el 8 de diciembre último, por el siguiente personal: Cecil Maas, en cuatro horas de Idiomas Extranjeros, desde el 17 de octubre, vacantes por cesantía del señor Jaime Noguera; Abraham Soraire, en cuatro horas de Ciencias y Letras, desde el 19 de octubre, en reemplazo del señor Carlos Díaz, que renunció; Francisco Padilla, en dos horas de Ciencias y Letras, desde el 22 de octubre, en reemplazo del señor Valois Martínez, que falleció; debiendo dicho personal ser remunerado con el sueldo de los respectivos titulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Normal de Pergamino. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

19. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto del 4 del corriente, en el sentido de que la designación de Maestra de Grado en la Escuela Normal de Pergamino, debe ser a nombre de la señora Juana María Luisa Oriolo de Cascardo, en vez de María Oriolo de Cascardo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Normal de Profesores en Lenguas Vivas. — Escuela Normal de San Fernando. — Traslado.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

D|S N.° 20. — Visto lo que antecede, El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Que la señorita María Amalia Cardoso, Profesora de Grado en la Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas, pase a la Escuela Normal de San Fernando, a ocupar el cargo de Maestra de Grado, en reemplazo de la señorita Sara Matilde Spinelli, la que a su vez, pasará a desempeñar el cargo de la señorita Cardoso, en el primero de los establecimientos citados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Normal de Profesores de Corrientes. — Ampliación de decreto

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

2.ª 27|931. — Resultando de la información reunida en este expediente que el Profesor de Idiomas Extranjeros, (Inglés, cinco horas) de la Escuela Normal de Profesores de Corrientes, señor Luis Guarrochena, que fuera confirmado en ellas por decreto de fecha 14 de octubre último, ha venido desempeñando las referidas horas, sin interrupción, desde el 6 de diciembre de 1930,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Amplíase el mencionado decreto de fecha 14 de octubre ppdo. en el sentido de que la confirmación dispuesta por el mismo, a favor del señor Luis Guarrochena, como Profesor de Idiomas Extranjeros (Inglés, cinco horas), de la Escuela Normal de Profesores de Corrientes, debe considerarse a partir del 6 de diciembre de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Normal N.° 9 de la Capital. — Imputando horas al ítem del establecimiento.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

2.ª 70|931. — Resultando de las precedentes informaciones que una de las horas de Idiomas Extranjeros, que desempeña el señor Alfonso Chabalier y las diez de Ciencias y Letras, de que es titular la señora María Esperanza Díez de Torres, ambos de la Escuela Normal N.° 9 de la Capital, tienen cabida en el ítem del establecimiento,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda, que una de las horas de Idiomas Extranjeros y las diez de Ciencias y Letras, que dictan, respectivamente en la Escuela Normal N.° 9 de la Capital, el señor Alfonso Chabalier y la señora María Esperanza Díez de Torres, deben imputarse a contar desde el 1.° de octubre ppdo., al ítem del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Levantando la sanción impuesta al Dr. Ricardo Levene en la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

U. 563. — Vista la nota del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en que solicita en nombre del Consejo Directivo que preside la reincorporación del doctor Ricardo Levene, a la cátedra de "Sociología", y

Considerando:

1.° — Que la resolución aludida ha sido adoptada por unanimidad de votos;

2.° — Que tiende a reparar un posible error de interpretación de los hechos que motivaron la medida;

3.° — Que por un decreto de fecha 11 de diciembre ppdo., se ha reintegrado a su cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al referido Profesor;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Levántase la sanción impuesta al separar al doctor Ricardo Levene de la cátedra de "Sociología" en la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela de Comercio de Bahía Blanca. — Aclaración referente a liquidación de haberes.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

2.ª 89. — Vista la consulta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, respecto al pago de haberes del Profesor señor José F. Ferrero, quien fué trasladado del Colegio Nacional N.° 2, de Rosario, por decreto de 9 de octubre ppdo., atento que el citado Profesor continuó prestando servicios en el mencionado Colegio, después de la fecha de su traslado y a fin de dejar establecida la forma del pago de los sueldos de referencia,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el señor José F. Ferrero, debe percibir sus haberes como Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional N.° 2, de Rosario, hasta el 14 de octubre ppdo., y como Profesor de la Escuela de Comercio de Bahía Blanca desde el 17 del citado mes de octubre, fecha en que se presentó a desempeñar su puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela de Artes Decorativas. — Aclaración sobre la imputación fijada por decreto de 19 de diciembre de 1931.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

O. 3298. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la imputación fijada por decreto de 19 de diciembre ppdo., al sueldo devengado, en el mes de mayo último por la Profesora de Piano Superior, señorita Esperanza Lothriger, y atento lo informado por la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1.° — Modifícase el referido decreto de 19 de diciembre ppdo., en cuanto se refiere a que la imputación fijada por el mismo, inciso 14, ítem 12, corresponde al duodécimo por mayo y no del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional anótese y archívese agregado a sus antecedentes, expediente Letra C., 3691.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Industrial de Minas de San Juan. — Aclaración sobre imputación fijada por decreto de 16 de diciembre ppdo.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

C. 3297. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto de 16 de diciembre último, por el que se fijó imputación a los sueldos del personal de la Escuela Industrial y de Minas de San Juan, cuyos servicios fueron reconocidos por decreto de 22 de septiembre ppdo.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el referido decreto de 16 de diciembre del año ppdo. en el sentido de que la imputación que el mismo fija, inciso 14, ítem 12, corresponde a los duodécimos respectivos por marzo, abril y mayo de 1931, y no al presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese agregado al 2.ª 18.

URIBURU
Adolfo Bioy

Biblioteca Nacional. — Haberes del Oficial 1.°, señor Eduardo Mendilaharzú

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

M. 556. — Vista la presentación del Auxiliar 2.° de la Biblioteca Nacional, señor Eduardo Mendilaharzú, pidiendo reconsideración de la resolución de 31 de octubre último, por la que no se hizo lugar al pago de haberes por el tiempo que permaneció suspendido en sus funciones, y

Considerando:

Que el señor Procurador del Tesoro, emite dictamen favorable fundado en que no se comprobó cargo alguno contra del recurrente y por lo tanto, de conformidad a lo prescripto en el artículo 22 de la Reglamentación vigente por Acuerdo de 16 de enero de 1913, procede reconocerle derecho a percibir haberes por el tiempo que duró la suspensión,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono al señor D. Eduardo Mendilaharzú, los haberes correspondientes al cargo de Oficial 1.° de la Biblioteca Nacional, por el tiempo que duró la suspensión, o sea desde el 8 de mayo al 16 de septiembre del año ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Instituto "Juan Bautista Alberdi". — Concediendo incorporación

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

E. 291|931. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase los beneficios de la incorporación a contar desde el 15 de marzo próximo al Instituto "Juan Bautista Alberdi", de la Capital al primer año de estudios de la Escuela Comercial de Varones N.° 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza, a sus efectos.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela Normal de Las Flores. — Liquidación de heberes

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

2.ª 36. — Vista la presentación que antecede, solicitando liquidación de haberes durante el período de vacaciones y atento la circunstancia especial de duelo que se encuentra la recurrente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Que a la Auxiliar de Secretaría de la Escuela Normal de Las Flores, señorita Juana María Valosi, le sean abonados íntegramente sus sueldos por los meses de vacaciones (enero y febrero del corriente año).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Estableciendo forma de percibir haberes del Profesor Abel Z. Amuchástegui.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

A. 427. — Vista la presentación del Profesor Sr. Abel Z. Amuchástegui y debiendo establecerse, de conformidad a lo informado por la Inspección General de Enseñanza, la forma en que corresponde liquidarle sus haberes como consecuencia de haber sido trasladado por decreto de 3 de septiembre último, del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" a la Escuela de Comercio "Oeste" de Varones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el Profesor Abel Z. Amuschástegui, debe percibir haberes en el referido Colegio Nacional hasta el 7 de Septiembre ppdo., fecha en que fué notificado de su traslado, y en la mencionada Escuela desde el 15 del mismo mes inclusive, fecha de su presentación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Establecimientos de Enseñanza dependientes del Ministerio. Nombrando personal.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1932.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, a contar del 1.° de Marzo próximo, Maestra de taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2, de la Capital, a la señorita Sara Francisca Repossini Uriburu; en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3.° de la Capital, Ayudante de taller a la señorita Isabel M. Luraschi; en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 4 de la Capital, Ayudantes de Taller a las señoras María Carmen Alvarez de Gazcón, Pastora Salomé Palavecino de Hernández y señorita Rosa Trucco; en la Escuela de Comercio de Mujeres, Sud de la Capital, profesora de Idiomas Extranjeros (cinco horas de Francés) a la señorita Ermelinda Clara Oriolo; en la Escuela de Comercio de

Varones Oeste de la Capital, profesores de Educación Física y Estética (cinco horas) al señor Alberto Luchía y (cuatro horas) al señor Alfredo A. Luchía; en la Escuela Normal de Maestras N.° 9 de la Capital, Profesora de Educación Física y Estética (cuatro horas) a la señora Carolina Ruzo de Vidal, en reemplazo de la señorita Manuela Medrano Saavedra, jubilada; en la Escuela Normal de Tucumán, Maestra de Grado a la señorita Amalia Uriburu, en reemplazo de la señora Escolástica P. de Soria, jubilada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Inspección General de Enseñanza. — Traslado de Auxiliar 9.° Emma Carnevale Schianca.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.
D. S. N.° 32. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Trasládase a la Auxiliar 9.°, de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial señorita Emma Carnevale Schianca, a ocupar el cargo de Ayudante 5.° en el Colegio Nacional de Santa Fe, vacante por renuncia del señor Antonio F. Carboné, y nómbrase Auxiliar 9.°, en su reemplazo, al señor Federico Vilá.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis). — Designando Director al señor V. Leopoldo Campana.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

33. — De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 5 del corriente por el que se debe fijar ubicación al señor V. Leopoldo Campana, ex Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Córdoba,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Que el señor V. Leopoldo Campana, ex Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Córdoba, pase a desempeñar la Dirección de la similar de Mercedes (San Luis), vacante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento". — Regularizando situación de un Ayudante.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

A fin de regularizar la situación en que se encuentra el señor José Manuel García, Ayudante de Ejercicios Físicos del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", por la supresión de dicho cargo en el ítem del citado establecimiento, según el último presupuesto sancionado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Que el señor José Manuel García, que desempeñó el cargo de Ayudante de Ejercicios Físicos en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", hasta el 30 de septiembre último, pase a desempeñar a partir desde el 1.° de octubre ppdo., en el similar "Bernardino Rivadavia", el cargo de Ayudante de Gabinete, que se encuentra vacante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento. — Reconoc. de servicios

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

1.ª — 199|931. — N.° 35. — Visto el pedido que antecede y teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.°—Reconócese los servicios prestados por el señor Roberto Valle, en tres horas de Ciencias y Letras, en reemplazo de la ex Profesora del curso nocturno del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", señorita Clotilde Taboada, desde el 1.° de septiembre hasta el 30 de octubre ppdo, y desde esta última fecha hasta el 10 de noviembre en lugar del nuevo titular señor Adolfo Pidival, debiendo aquél ser remunerado con los haberes correspondientes a los respectivos titulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Adolfo Bioy

Ministerio de Agricultura

Reservando superficie con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos para instalación de estación radiotelegráfica, Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

1. — Expte. 12218— 1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, por intermedio del Ministerio del Interior, gestiona la reserva de una superficie de terreno entre los lotes 9 y 10 de la Colonia Pastoril Nahuel Huapí, Territorio Nacional del Neuquén, con el fin de que se realice la construcción de un edificio para una estación radiotelegráfica, como así también solicita permiso para extraer de los bosques fiscales próximos las maderas necesaria para la referida obra, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en resolver favorablemente la gestión aludida, tanto más que dicho proyecto significaría un adelanto en las comunicaciones con la zona de que se trata, y procurará grandes beneficios a los intereses fiscales y de los pobladores; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Resérvese con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos para la instalación de una estación radiotelegráfica, una superficie de media hectárea en la Colonia Pastoril Nahuel Huapí, Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo al croquis de foja 1, y autorízase la extracción, libre de derechos, de cien toneladas de maderas, de los lotes números 6, 7 y 49 de la referida Colonia, provenientes de árboles muertos en pie o caídos naturalmente, para ser utilizadas en la construcción del edificio proyectado, debiendo la Dirección General de Tierras ejercer la fiscalización que corresponda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

Concesión de venta sin efecto acordada a doña Juana Izaguerre de Raimundo, Territorio de La Pampa.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

2. — Expte. 106672— 1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto de fecha 19 de Abril de 1915, se concedieron en venta a doña Juana Izaguerre de Raimundo, los solares B. y C., de la manzana número 149 del pueblo Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa, y a fojas 5 se presenta la nombrada haciendo renuncia de la concesión por no poder cumplir con las obligaciones pertinentes; atento a esa circunstancia y a que no se han satisfechos los requisitos impuestos y lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto con pérdida de las cuotas obladas, la concesión de venta acordada a doña Juana Izaguerre de Raimundo, por Decreto de fecha 19 de Abril de 1915, de los solares B. y C. de la manzana número 149 del pueblo Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras, a sus efectos, la que deberá contemplar la situación del actual ocupante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Concesión de arrendamiento sin efecto acordada a don Nicolás García, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

3. — Expet. 10.824— 1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de fecha 30 de Septiembre de 1922, se concedió en arrendamiento a don Nicolás García, el lote número 9, fracción D. de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, concesión ésta que según constancias agregadas no ha sido formalizada, por lo que corresponde dejarla sin efecto;

Que el señor García continua en la explotación de esta tierra, y además, ocupa la legua D. del lote número 10, de la misma fracción, Colonia y Territorio, aconsejando la Dirección General de Tierras, se le autorice a extender un nuevo contrato, en las condiciones vigentes, y no existiendo inconveniente, puede accederse a lo solicitado, ya que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento acordada a don Nicolás García, del lote número 9, fracción D., de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, Territorio Nacional de Santa Cruz, por decreto de 30 de Septiembre de 1922.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Tierras para que extienda, a favor del señor Nicolás García, en las condiciones vigentes, contrato para el arrendamiento del lote 9 y legua D. del lote 10, ambos de la fracción D. de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente a la Dirección General referida a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Título de propiedad a favor de don Miguel García, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

4. — Expte. 106123— 1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925, se concedió en venta a don Miguel García, la fracción centro del solar B. de la manzana número 43 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Miguel García, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro del solar B. de la manzana número 43, del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Oficina Química Nacional. — Autorizando destruir documentos

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

225. — Exp. 9665-O-1931. — R. V. número 1811. — Visto que la Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales, solicita se suprima el duplicado de las solicitudes análisis, que a su pedido impuso la Aduana de la Capital, en el año 1922; como así también se le autorice a destruir los documentos que existen en su poder como consecuencia de la resolución aludida; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las reparticiones citadas están de acuerdo en que se supriman los duplicados de referencia, por ser innecesarios, debiendo subsistir únicamente los que se exigen en el caso de los petróleos con destino a la Dirección de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que, en cuanto a la destrucción de las solicitudes duplicadas, a que se alude en el preámbulo, no existe inconveniente en proveer, también, de conformidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase la destrucción de los documentos de la referencia.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, para que se proceda como se deja establecido en el primer considerando.

E. Uriburu

Estrabou y Cía. — Anulando reparo

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

226. — Exp. 6269-E-1931. — R. V. número 1812. — Vista la presentación de la firma Estrabou y Cía., en la que pide se anule el reparo número 4500, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 por ciento, a válvulas de bronce de la partida número 1602 del Arancel, introducidas por despacho de directo número 218.760, presentado el 15 de Noviembre de 1929; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo dejó establecido este Ministerio en varios casos, entre ellos, en Julio 21 de 1924, (R. F. número 248), y Octubre 27 de 1925, (R. V. N.° 1975), las válvulas de la partida expresada, tributan a su importación el derecho de 25 por ciento;

Que, en esta virtud, no procede el reparo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Chadwick, Weir y Cía. (Argentina) Ltd. — Negando devolución derechos por emolumentos consulares.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

227. — Exp. 182-C-931. — R. V. número 1813. — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Cía. (Argentina) Ltd., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de emolumentos consulares y multa, por falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Montevideo, correspondiente al vapor "Nordpol", en los términos del artículo 2.° de la Ley N.° 11.244; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque, después de zarpar del puerto de la Capital, con destino a Bahía Blanca, retomó en la rada del puerto de Montevideo, la carga que había alijado a lanchas, destinada a Bahía Blanca;

Que, al cargarse en la rada de Montevideo, el personal de las lanchas en que se hallaba la mercadería, ha debido subir y bajar el vapor "Nordpol";

Que, en tal virtud y de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en Marzo 20 de 1924, el capitán de dicho buque debió munirse de la patente sanitaria respectiva, no correspondiendo, por lo tanto, el pedido que se formula,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que llame seriamente la atención del empleado de la Oficina de Giros de la Aduana de B. Blanca, por la negligencia demostrada en el presente caso, de que informan estas actuaciones, y a los demás efectos.

E. Uriburu

Institución Argentina de Ciegos. — concediendo el despacho de relojes para ciegos.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

228. — Exp. N.° 10.219-I-1931. — R. V. número 1814. — Vista la presentación de la Institución Argentina de Ciegos, en la que solicita el libre despacho de treinta relojes especiales para ciegos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata no se halla incluída entre las que consagra el artículo 4.° de la Ley N.° 11.281, y Superior Decreto de fecha 14 de Febrero ppdo., pero teniendo en cuenta el destino de la misma, puede, por excepción, accederse a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

H. W. Roberts. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

229. — Exp. 4844-R-930. — R. V. número 1815. — Vista la presentación de los señores H. W. Roberts y Cía., en la que piden se anule el cargo número 9258, formulado en concepto de derechos por guinche, a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 50.838, del año 1930, que se descargaron en el Puerto Nuevo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías de referencia fueron descargadas sin uso de guinche, pero, existiendo elementos fiscales para ese efecto en el lugar donde se efectuó la operación, su pago es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley número 11.249;

Que, si bien es verdad que el buque había comenzado la descarga en un lugar de la Boca, donde no existen guinches, el giro del mismo al Nuevo Puerto, se efectuó a pedido de los interesados, y del motivo que obligó a ello, no puede responsabilizarse al Fisco,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Mihanovich N. Ltda. — Anulando cargo

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

230. — Exp. 7890-M-931. — R. V. número 1816. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltd., en la que pide se anule el cargo que por multa de 5 por ciento, le formula la Aduana de la Capital, al transbordo número 4689, del año en curso, en los términos del artículo 18, de la Ley número 11.248; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, reconociendo la reposición aludida que por error se formuló el cargo por cuanto la operación se finiquitó dentro del plazo legal,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

García Olimpio V. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

231. — Exp. 10.936-G-1931. R. V. número 1817. — Vista la presentación del señor Olimpio V. García, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 4 de Noviembre último, por la que se impuso comiso, por diferencia de calidad, a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 37.879, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contine errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cermesoni Ricardo. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

232. — Exp. 4288-S-1930. — R. V. número 1818. — Vista la presentación del señor Ricardo Cermesoni, en la que pide devolución de los derechos cobrados por la Aduana de la Capital, sobre motores pertenecientes al despacho de directo número 45.401, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148, de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Vigo Juan. — Negando prórroga para retorno de un automóvil

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

233. — Exp. 11.414-V-1931. — R. V. número 1819. — Vista la presentación del señor Juan Vigo, en la que pide un nuevo plazo de un año, para el retorno de un automóvil, cuyo propietario no puede regresar al país, dentro del plazo que fué acordado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 10 de Noviembre de 1930, se amplió a un año el plazo establecido para las exportaciones temporales autorizadas por el artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281; y dado que el mismo no reconoce causa alguna de excepción;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

234. — 11. — Visto el pedido de licencia, atento lo propuesto en la nota que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 20 de Noviembre de 1931,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Prorrógase seis meses más la licencia, sin goce de sueldo, concedida al Auxiliar 9.° del Contralor y Pagos de la Aduana de la Capital, don Enrique Pagez, y nómbrase en su lugar, interinamente y mientras dure su ausencia, al reemplazante, Ayudante 1.° de Destacamento, don Pablo J. Corrado y en vez de éste, a don Eduardo Pagez. — Agréguese a éste, el expediente N.° 141, letra P, año 1932, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

235. — 12. —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 19 de Noviembre ppdo., Oficial Mayor (jefe, abogado) de Cobradores Fiscales y Sumarios de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, al doctor Alberto V. Tedín, quedando sin efecto la designación efectuada por Decreto de fecha 19 de Noviembre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

236. — Expte. 11.761 —S— 1931. — R. D. número 1120. — Vista la nota de la Legación de Suiza, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos encomiendas postales números 90.999 y 91.000, conteniendo folletos e impresos sobre el turismo en Suiza, venidas en el vapor «Monte Pascoal» y destinadas a la citada Legación; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Italia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

237. — Expte. 11.983 —I— 1931. — R. D. número 1121. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que pide libre despacho de 14 cajones conteniendo material escolar y útiles para el servicio consular, venidos en el vapor «Conte Rosso», que han sido expedidos como equipajes del Cónsul General Piero Parini, Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Noruega, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

238. — Expte. 12.21 —N— 1931. — R. D. número 1222. — Vista la nota de la Legación de Noruega, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de un paquete conteniendo regalos de Navidad, venido en el vapor «Norma», y destinado para la Iglesia Noruega; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

239. — Expte. 11.911 —E— 1931. — R. D. número 1123. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, una encomienda postal número 91.561, conteniendo una camisa, venida en el vapor «Western Prince», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

240. — Expte. 11.910 —G— 1931. — R. D. número 1124. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo mueble, venido en el vapor «Almeda Star», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

241. — Expte. 11.912 —I— 1931. — R. D. número 1125. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (12) doce cajones y (4) cuatro baúles, conteniendo artículos de vestuario y equipajes varios, venidos en el vapor «Monte Piana», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Segundo Secretario de la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

242. — Expte. 11.909 —P— 1931. — R. D. número 1126. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda, conteniendo muestras, venida en el vapor «Monte Pascual», y destinada como lo acredita la nota de foja una, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

43. — Expte. 11.906 —J— 1931. — R. D. número 1127. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, un cajón, conteniendo películas cinematográficas, venido en el Tren Internacional, y destinado como lo acredita la nota de foja una, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

241. — Expte. 11.903 —F— 1931. — R. D. número 1128. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (Valor declarado) número 7670, conteniendo artículos de tocador, venida en el vapor «Almanzora», según conocimientoa djunto y destinada co-

mo lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Embajador de Francia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Austria. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
245. — Expte. 11.907 —A— 1931. — R. D. número 1129. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 90.647, conteniendo diarios viejos, venida en el vapor «Bayern», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora esposa del Ministro de Austria.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Panamá. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
246. — Expte. 11.981 —P— 1931. — R. D. número 1130. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 90.611, venida en el vapor «Southern Cross», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, para el señor Encargado de Negocios de Panamá.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
247. — Expte. 11.982 —I— 1931. — R. D. número 1131. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 92072, conteniendo artículos de perfumería sin alcohol, venida en el vapor «Lipari», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para la señora Esposa del Primer Secretario de la Embajada de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
248. — Expte. 11.984 —F— 1931. — R. D. número 1132. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una máquina de escribir, venido en el vapor Campana», y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Francia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
249. — Expte. 12.015 —G— 1931. — R. D. número 1133. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo vino, venidos en el vapor «Tuscan Star», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Finlandia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
250. — Expte. 12022 —F— 1931. — R. D. número 1134. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 91.728 y 91.739, conteniendo libros, venidas en el vapor «Campana», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Legación de Finlandia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.
251. — Expte. 11.604 —I— 1931. — R. D. número 1135. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de diez y nueve cajones conteniendo impresos, venidos en el vapor «Duilio», y destinados a la Oficina Comercial de la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,
El Ministro de Hacienda —
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Embajada de México. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.
252. — Expte. 12125 —M— 1931. — R. D. número 1136. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una caja conteniendo vajilla y cubiertos, venida en el vapor «Napier Star», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para el Agregado Civil a la Embajada de México.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Noruega. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
253. — Expte. 12210 —N— 1931. — R. D. número 1137. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo juguetes para Navidad, venido en el vapor «Monte Rosa», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cinco, para la Legación de Noruega.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Lituania. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
254. — Expte. 12243 —L— 1931. — R. D. número 1138. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación; una encomienda postal número 91019, venida en el vapor «Monte Pascoal», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para la Legación de Lituania.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Suecia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
255. — Exp. 12.2.5 —S— 1931. — R. D. N.º 1139. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda número 889, conteniendo un tapado de piel, venida en el vapor «Monte Rosa», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Legación de Suecia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
256. — Expte. 12.2.6 —A— 1931. — R. D. número 1140. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 92.819 y 92.611, conteniendo confites y un árbol de navidad, venidas en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Secretario de Legación de Alemania.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Austria. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
257 — Expte. 12247 —A— 1931. — R. D. Nº 1141. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 92304, conteniendo diarios viejos, venida en el vapor «Cap Arcona», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para la señora Esposa del Ministro de Austria.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho.
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
258. — Expte. 12.249 —F— 1931. — R. D. Nº 1142. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo tres cuadros, venido en el vapor «Olimpier», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Embajador de Francia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho.
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
259. — Expte. 12.250 —I— 1931. — R. D. Nº 1143. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un paquete conteniendo una copa, venido en el vapor «Conte Verde», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor General de Pinedo, Agregado Aeronáutico de la Embajada de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931
260. — Expte. 12.252 —C— 1931. — R. D. Nº 1144. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 90.994, conteniendo efectos personales venidos en el vapor «Monte Pascoal» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
261. — Expte. 12.253 —C— 1931. — R. D. Nº 1145. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 90.679 cconteniendo impresos, venida en el vapor «Bayern», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931
262 — Expte. 12.254 —C— 1931. — R. D. Nº 1146. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 90.648, conteniendo impresos, venida en el vapor «Bayern», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de foajs dos, a la Legación de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de España. — Libre despacho.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931
263. — Expte. 12.279 —E— 1931. — R. D. Nº 1147. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cuatro o cinco cajones conteniendo comestibles, venidos en el vapor «Uruguay», y destinados como lo acredita la nota de fojas una, para la Embajada de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.
264. — Expte. 12.282 —F— 1931. — R. D. Nº 1148. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres cajones conteniendo diez botellas con aguardiente, venidos en el vapor «Lipari», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas seis, para el señor Embajador de Francia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Embajada de Francia. — Libre despacho.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931.
265. — Expte. 12.283 —F— 1931. — R. D. Nº 1149. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.
Se resuelve:
Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación un cajón conteniendo libros, venido en el vapor «Lipari», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, para el señor Embajador de Francia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Pedro Mainero

Legación de Polonia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. 266 — Expte. 12.281 —P— 1931. — R. D. Nº 1150. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 90.788, venida en el vapor «Bayern», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas cuatro, para la Legación de Polonia

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. 267. — Expte. 12.280 —C— 1931. — R. D. Nº 1151. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 92.260, conteniendo objetos de uso personal, venida en el vapor «Cap Arcona» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Bélgica. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. 268. — Expte. 12.241 —B— 1931. — R. D. Nº 1152. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y ocho paquetes conteniendo ropas, efectos personales y licores, venidos en el vapor «Olimpier», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, para el señor Ministro de Bélgica

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. 269. — Expte. 12.239 —G— 1931. — R. D. Nº 1153. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de una encomienda postal Nº 91.552 conteniendo artículos de vestir, venida en el vapor «Western Prince» y destinada al Comisionado de Comercio del Canadá, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Embajada de Estados Unidos de Norte America — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

270. — Expte. 12.235 —E— 1931. — R. D. Nº 1154. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos maletas conteniendo efectos para la Embajada, venidas en el vapor «American Legion», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Japón. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931 271. — Expte. 12.335 —J— 1931. — R. D. Nº 1155. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres bultos conteniendo saké, papeles y comestibles, venidos en el vapor «Río Janeiro Maru», y destinados como lo acredita la nota de fojas una, para la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de España. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931 272 — Expte. 12.361 —E— 1931. — R. D. Nº 1156. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una caja conteniendo regalos de Navidad, venida en el vapor «General Osorio», y destinada como lo accredita la nota de fojas una, a los hijos del señor Embajador de España

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Italia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931. 273. — Expte. 12.390 —I— 1931. — R. D. Nº 1157. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nos 94.033/34 conteniendo dibujos, venidas en el vapor «Martha Wasshington», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, para el señor Mario Tommasini, Agregado Civil, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. 274. — Expte. 12.427 —A— 1931. — R. D. Nº 1158. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo cubiertas y cámaras para automóvil, venido en el vapor «Sierra Morena», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, para la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 275 — Expte. 12.428 —A— 1931. — R. D. Nº 1159. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo vino, venido en el vapor «Monte Rosa», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, para el Secretario de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Bélgica. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 276 — Expte. 12.429 —B— 1931. — R. D. Nº 1160. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres encomiendas (valor declarado) Nos. 8205/05/07 conteniendo artículos de platería, venidas en el vapor «M. Washington», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas siete, para el señor Ministro de Bélgica

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Estados Unidos del Brasil. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 277 — Expte. 12.430 —B— 1931. — R. D. Nº 1161. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo loza, venido en el vapor «Demerara», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, para el señor Embajador de los EE. UU. del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. 278. — Expte. 12.433 —G— 1931. — R. D. Nº 1162. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 93.566, conteniendo una torta, venida en el vapor «Higland Chieftain», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, para la señora esposa del Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. 279 — Expte. 12.434 —G— 1931. — R. D. Nº 1163. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo champagne venido en el vapor «Lipari», según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, para el Agregado Aviador a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Estados Unidos de Norte América — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 280. — Expte. 12.437 —E— 1931. — R. D. Nº 1164. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Adua, na en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 94203, conteniendo ropa interior, venida en el vapor «Northern Prince» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para el Agregado Naval a la Embajada de los EE. UU. de Norte América, Comandante Leland Jordan.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Países Bajos. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 281. — Expte. 12.438 —P— 1931 — R. D. Nº 1165. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación siete encomiendas postales Nos 93621, 93576, 93315, 93589, 93590, 95606, 93611, conteniendo artículos de uso personal, venidas en el vapor «H. Chieftain», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas quince, para la señora esposa del Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 282 M— Expte. 124440 —E— 1931 — R. D. Nº. 1166. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales Nos 93814/15, conteniendo jabón, venidas en el vapor «Capillo», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, para el Primer Secretario de la Embajada de los EE. UU. de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Yugoeslavia. — Libre despacho.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931 283. — Expte. 12.442 —Y— 1931. — R. D. Nº 1167 — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomiendas postales (valor declarado) Nos. 8203/04 conteniendo libros, venidas en el vapor «Monte Rosa», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, para la Legación de Yugoeslavia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Yugoeslavia.. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. 284. — Exp. 12.443-Y-1931. — R. D. N.º 1168. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 93.455, conteniendo libros, venida en el vapor "Cap-Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Ministro de Yugoeslavia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931. 285. — Exp. 12.435-H-1931. — R. D. N.º 1.169. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve cajones conteniendo cognac, venidos en el vapor "Eubee", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, para el señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro Mainero

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Harrods Limitada

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931 286. — Exp. 10.331-C-1931. — R. F. N.º 495. — Vista la apelación deducida, por Harrods Limitada, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso por diferencia de calidad, a mercadería comprendidas en el despacho de directo número 69.309, del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la falsa manifestación se encuentra comprobada, porque de acuerdo con lo informado por el Tribunal de Clasi-

ficaciones, no puede reputarse la tela cuestionada como tejido para trajes;

Que en tal virtud, el fallo administrativo debe mantenerse, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Bromberg y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931

287. — Exp. 5080-C-1930. — R. F. N.° 496. — Vista la apelación deducida, por la firma Bromberg y Cía. contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos en bisagras manifestadas como de la partida de tarifa número 867, en el despacho directo número 6509, del año 1930, y que se denuncia y resultan con perillas de hierro de la partida 868; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de bisagras de eje movible, que permiten separación de la hojas, con perilla de hierro;

Que esta última circunstancia es la que preferentemente determina la clasificación, según el texto de las partidas números 567|9;

Que, además, estas bisagras, llenando la misma función, son superiores a la fichas, por la solidez que les confiere su disposición constructiva;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Schelp y Schelp. — Desestimando fallo

288. — Exp. 6580-S-1931. — R. F. N.°

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931

497. — Visto que la firma Schelp y Schelp, apela de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado y lo que resultó, y el pago de los derechos por la menor cantidad resultante, un fardo de tabaco; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no es exacto que la Aduana, haya denegado la apelación interpuesta, constando en cambio que no ha sido ante élla deducida, como terminantemente lo prescribe el artículo número 73 de la Ley 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Argerich, Enrique

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.

289. — Exp. 72-C-1929. — R. F. N.° 498. — Vista la apelación deducida, por el señor Enrique Argerich, Vista de la Aduana de la Capital, contra el fallo de la misma, en la parte que no aplicó el artículo 64 de la Ley 11.281, a la diferencia de calidad constatada en la mercadería perteneciente al manifiesto de despacho número 220.332, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifestaron 10 cajones con 580 kilos juguetes comunes de toda otra clase, tres de cuyos cajones, con 170 kilos, resultan contener 36 velocípedos de juguetería, sin cadena;

Que la Aduana aplica dobles derechos a la diferencia de calidad, circunscribiendo la pena a la mercadería mal manifestada;

Que el artículo 64 de la Ley de Aduana, prescribe que cuando en una partida de mercaderías de la misma especie o calidad, se encuentren uno o más bultos que contengan artículos de mejor especie o calidad y sujetos por lo tanto a mayor derecho, la pena a aplicarse se hará extensiva a toda la partida existente aún en el depósito fiscal;

Que lo que ha sostenido el infractor, en el sentido de ser inaplicable dicho artículo, por no exceder la diferencia del 50 por ciento, carece de fundamento, porque en el caso de esta disposición y conforme a su texto, debe hacerse extensiva la pena, cualquiera qué ella sea; no como en el caso del artículo 61, que sólo la extiende cuando procede el comiso y predomina el valor de la mercadería en infracción;

Que esto no obstante, en el presente caso, media la circunstancia de que todos los bultos que forman la partida son de distinto peso, lo que hacía difícil que la infracción pasara inadvertida, y en esta virtud, es equitativo mantener la pena impuesta;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Capital, Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.

290. — Exp. 8449-C-1931. — R. F. N.° 499. — Vista la apelación deducida por el señor Hugo López Centeno, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso a 34 bibinas de papel, pertenecientes al despacho de directo número 10.382, del corriente año, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, estableciendo el decreto de Junio 18 de 1925, el porcentaje de pasta química de madera, que debe contener el papel para ser considerado común, y excediendo el de que se trata, de ese límite, la falsa manifestación está probada;

Que el Acuerdo de 15 de Abril último, no es aplicable en el presente caso, puesto que se refiere al papel que introducen las empresas periodísticas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bahía Blanca, Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.

291. — Exp. 7620-B-1928. — R. F. N.° 500. — Vista la apelación deducida por los señores Alejandro B. Orné, y Eduardo Lataza Taboada, contra el fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que impone dobles derechos a la diferencia de calidad que denunciaron en las mercaderías pertenecientes al manifiesto de directo número 1107, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan 3100 kilos piezas de repuestos para motor de máquina de gar y trillar llamadas cosechadoras, valor $ 4.130, y resultan 39 kilos goma trabajada en correas (partida 1123), 24 kilos goma trabajada en anillos (partida 1124), 22 kilos caños de goma (partida 934), 57 kilos poleas de hierro (partida 1399), y el resto bien manifestado;

Que, en consecuencia, existe diferencia de calidad, en 142 kilos de mercadería, que se declara con un valor de pesos 189.14, libre de derechos y que resulta con un valor de 177.41, y derechos de $ 65.—;

Que el artículo 66, de la Ley 11.281, fija como base para determinar la pena en las diferencias de especie y calidad, el valor asignado a las mercaderías con el respectivo documento, estableciendo que se aplicará dobles derechos si esas diferencias representan hasta el 50 o|o y comiso si exceden;

Que en el presente caso la diferencia de calidad no excede del 50 o|o, del valor asignado a la mercadería en el documento, y por consiguiente la pena impuesta es la que corresponde;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictamiando por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Meincke y Cía.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1930.

292. — Exp. 3193-M-1930. — R. F. N.° 501. — Vista la apelación de hecho deducida por los Sres. Meincke y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que se denunció, en mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 240.148, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta pintura líquida en general, anticorrosiva, de la partida número 3.231 aforo kilo $ 0,25 más 60 o|o, al 25 o|o, valor, merma 2 o|o, lo que se denuncia pintura con barniz, de la número 3232, aforo kilo $ 0,45 más 60 o|o, al 25 o|o, valor, merma 2 o|o;

Que la cuestión se circunscribe a la porción correspondiente a la muestra número 2, única que ha sido clasificada con arreglo a la denuncia;

Que dicha clasificición, ha sido adoptada conforme a las opiniones de la Junta del ramo y del Tribunal de Vistas, emitidas por unanimidad, y a las conclusiones categóricas de la Oficina Química Nacional;

Que el informe de fojas 12, no puede tenerse en cuenta, por la deficiencia con que fueron extraídas las muestras; según se hace presente en el mismo, y en consecuencia, no existe el error de hecho que se alega;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bahía Blanca, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Roldán P.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

293. — Exp. 5553-B-1930. — R. F. N.° 502. — Vista la apelación deducida por el señor Pedro Roldán, del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que impone pena de dobles derechos por mercaderías manifestadas libres, que se denuncian gravadas (despacho de directo número 751, del año 1930), atento los informes producidos, y

Considerando:

Quese manifiesta 548 bultos con 107.000 kilos, en junto, piezas de repuesto de máquinas de espigar y trillar, llamadas cosechadoras, libres, entre las que se denuncian 227 kilos hierro trabajado no especificado, de la partida número 1153, aforo kilo $ 0,10 más 60 o|o, al 25 o|o, peso;

Que, según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, se trata de piezas de uso exclusivo en las máquinas agrícolas, como parte integrante de la barra movible de las cuchillas cortadoras del cereal", comprendidas en consecuencia, entre las que libera de derechos la Ley N.° 11.281;

Que de las constancias que obran en autos, resulta que no es de aplicación al caso el precedente que se cita en la resolución impugnada;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Santa Fe, Aduana. — Desestimando fallo apelado por Profumati F. C.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

294. — Exp. 9489-P-1931. — R. F. N.° 503: — Vista la presentación del señor F. C. Profumati, en la que reclama del fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone una multa igual al 20 por ciento, del valor de la mercadería que se pretendía cargar en la lancha "Siempre Vicente", sin documentación alguna a los Agentes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el interesado al notificarse la resolución recurrida se reservó el derecho de apelar, no ejercitó ese derecho dentro del término que le fija el artículo 72 de la Ley número 11.281;

Que en tal virtud, no corresponde pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, tal como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo Argerich Enrique

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

295. — Exp. 51041C-1928. — R. F. N.° 504. — Vista la apelación deducida, por el señor Enrique Argerich, Empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobreséa en su denuncia por diferencia de calidad, en mercaderías documentadas por despacho de directo número 179.262, del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las consideraciones que fundan la resolución apelada, están robustecidas por la Escuela Industrial de la Nación, de las que resulta; que las mercaderías fueron bien manifestadas;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

296. — Exp. 9133-C-1927. — R. F. N.° 505. — Vista la apelación deducida por el señor Darío Gómez S., del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresée su denuncia por diferencia de calidad en platos para mesa y tazas para té declarados de loza lisa decorada con oro, de la partida 1812, del Arancel, y que el apelante denunció de porcelana, de la número 1813 (despacho de directo número 83.886, del año 1927); atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un caso análogo al que motivó el expediente número 8872-C-1927, iniciado por la misma persona, en el que este Ministerio, por resolución de Febrero 5 de 1931, confirmó el sobreseimiento que se dictara;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario, Aduana. — Conmutando pena resolución apelada por Chistophersen H.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
297. — Exp. 3130-R-1929. — R. F. N.° 506. — Vista la presentación de los señores Christophersen Hnos., en la que apelan de la resolución de la Aduana del Rosario, que les aplica una multa de 20.— pesos oro ,por cada uno de los bultos que faltaron a la descarga del vapor "Stad Haarlen"; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el manifiesto general del buque, se declara 330 bultos mercaderías consignadas a la orden y, al procederse a la descarga, resultaron 30 bultos menos;

Que, estando regido el caso por las disposiciones de los artículos 846 y 905, de las Ordenanzas de Aduana, procede la pena impuesta;

Que esto no obstante, la circunstancia de haber sido los interesados los propios denunciantes y las demás que surgen de autos, hacen de equidad conmutar dicha pena;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Conmútase la pena de que se reclama, por el pago de una suma igual a los derechos correspondientes a los 30 bultos.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos y para que disponga, se integre el sellado del escrito de fojas 12, en los términos del artículo 28 de la Ley número 11.290.

E. Uriburu

Capital, Aduana. Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

298. — Exp. 8829-C-1931. — R. F. N.° 507. — Vista la apelación deducida, por la firma Hugo Kern y Compañía, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado y lo que resultó, en vino perteneciente al despacho de directo número 24.180, del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que es fundada la clasificfción hecha por la Junta del ramo y mayoría del Tribunal, puesto que el vino de que se trata, presenta carácteres de mosela según el análisis químico y pertenece por su desvalorización y valor, a la partida número 298;

Que en tal virtud, el fallo administrativo, es el que corresponde y debe mantenerse como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro;

Que en cuanto a la medida disciplinaria que se solicita, contra la firma recurrente, no corresponde al Ministerio pronunciarse originariamente (artículo 32 y 34, del Acuerdo número 83 del 15 de Mayo último), aparte de que conviene independizarla de la cuestión contenciosa, regida por el artículo 73 de la Ley N.° 11.281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y a los demás que correspondan de acuerdo con lo expresado en el último considerando.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
299. — Exp. 8453-G-1931. — R. F. N.° 508. — Vista la apelación deducida, por la firma Bunge y Born Limitada, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos a la diferencia constatada en el boleto de embarque número 28.501; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la pena que hubiese correspondido es la de comiso;

Que la Aduana, teniendo en cuenta que fué la interesada quién dió cuenta del error, conmutó la pena de comiso por la de dobles derechos;

Que en tal virtud, la pena impuesta, es la que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por The Williams Chemical C°

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

300. — Exp. 7725-C-1931. — R. F. N.° 509. — Vista la apelación deducida, por The Williams Chemical C°, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a la diferencia de derechos en mercaderías manifestadas como máquinas de hierro, en general hasta 500 kilos, pertenecientes al despacho de directo número 172.683, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un mecanismo para correr cables, accionado a mano, con un peso menor de 100 kilos, el que por su extructura y finalidad, no puede arancelariamente, considerarse máquinas de las que la Ley libera de derechos;

Que por tal circunstancia, no estando expresamente comprendido en partida alguna del Arancel, su despacho corresponde por su valor con el derecho general de 25 por ciento, tal como lo clasifican la Junta del Ramo y Tribunal de Vistas;

Que esto no obstante, teniendo en cuenta las divergencias surgidas en la clasificación, no sería justo imponer pena;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado en cuanto impone pena, y confírmase en lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por Houlder Brother y C°

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

301. — Exp. 101.647-C-1931. — R. F. N.° 510. — Vista la apelación deducida por Houlder Brother y C°, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a los derechos a beneficio del denunciante y sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, por diferencia en la relación de la carga del vapor "Northern Prince", atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo 1002, de las Ordenanzas, en que se funda el fallo prescribe pena para las diferencias de mayor manifestación en la relación de la carga, si el exceso resulta existir realmente a bordo;

Que en el presente caso, se ha hecho una declaración de mayor cantidad, por haberse tomado como kilos la cantidad en libros que figura en los conocimientos, hecho que admite la Aduana;

Que en consecuencia, no corresponde otra sanción que el pago de derechos por lo declarado de más, a beneficio del Fisco, (artículo 1002 citado "in fine");

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose al Capitán o Agentes, el pago de derechos simples, a favor del Fisco.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Posadas, Aduana. — Anulando un fallo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
302. — Exp. 3138-P-1930. — R. F. N.° 511. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que en la substanciación del sumario se ha omitido el cumplimiento de reglas de procedimientos fundamentales,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase lo actuado, debiendo la Aduana de Posadas, instruir el sumario en la forma que estatúyen las disposiciones en vigor, y dictar la resolución que corresponda.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

La Plata, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por el Frigorífico Armour de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
303. — Exp. 5246-L-1929. — R. F. N.° 512. — Vista la apelación deducida por el Frigorífico Armour de La Plata, del fallo de la Aduana local que le impone una multa igual a los derechos, por diferencia decalidad en mercaderías pertenecientes al permiso de importación número 427, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta tejido de algodón crudo, no mencionado, de la partida número 1997 del Arancel, lo que se denuncia tejido de algodón, crudo, llamado lienzo, de la número 1995;

Que según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, "se trata de un tejido de algodón muy ordinario, debido al procedimiento de su fabricación y a la calidad inferior de la materia prima, que no puede considerarse de ningún modo como lienzo";

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer, declarando bien manifesta da la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Santa Fe, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Anglo Mexican Petroleum.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
304. — Exp. 6376-S-1929. — R. F. N.° 513. — Vista la apelación interpuesta por la Anglo Mexican Petroleum C°, contra el fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone una multa de 2 o|o sobre el valor, además de los derechos simples de 22.930 litros de nafta a granel diferencia existente entre la carga originaria del vapor noruego "Sildra", (según la cantidad acreditada por los cargadores en el certificado de fojas trece), y lo documentado a despacho en dicha Aduana, previa deducción de la cantidad descargada en la de la Capital; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Consirerando:

Que solicitada y acordada en tiempo y forma la rebaja de 1.319.030 litros de nafta del manifiesto general, la Aduana de Santa Fe, la cantidad por éste expresada concuerda con el total documentado a despacho con intervención de los empleados fiscales que practicaron la medición correspondiente;

Que en consecuencia, no existe ninguna diferencia, ni, por ende materia de pena ni cargo por derechos simples;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Santa Fe, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por José P. Tersse

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
305. — Exp. 3421-T-1930. — R. F. N.° 514. — Vista la apelación de hecho, deducida por el Sr. José Pedro Tersse, del fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone pena de comiso por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al permiso de importación número 436; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta, entre otras mercaderías, tres capas de tela impermeable o goma con o sin caperuza, para pobres y señoras y los paletós y ponchos de la misma tela, de la Partida número 2109, del Arancel, lo que se denuncia sobretodos de tela de lana o mezcla de otras fibras en general, de la número 2163;

Que según lo informa la Junta del ramo de la Aduana de la Capital, la mercadería de referencia, es un paletó de tela de lana con goma que lo impermeabiliza, comprendido explícitamente en la partida en que se manifiesta,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

306. — Exp. 6273-C-1930. — R. F. N.° 515. — Vista la apelación deducida, por el señor Enrique Argerich, Empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, en la parte que sobresee en su denuncia por diferencia de calidad en mercaderías documentadas por despacho de directo número 66.727, del año 1930, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se manifiesta 4 cajones con un total de 600 kilos, complementos y adherencias de vidrio para los metales correspondientes a los otros cuatro cajones documentados en el mismo despacho número 66.727 (valor total $ 240.—, al 25 o|o, valor); los que se denuncian un cajón con 6 docenas saleros de vidrio fundido (partida número 1744) y 66 docenas vinagreras y aceituneras (partida 1740); un cajón con 65 kilogramos aceiteras y vinagreras de vidrio fundido (partida 1740); un cajón con 10 docs. de saleros de vidrio fundido (partida 1744); 2 ½ doc. saleros de vidrio fundido (par. 1744); 75 ½ docenas aceiteras de vidrio fundio (partida 1740); y un cajón con 60 docenas aceiteras, vinagreras y pimenteros de vidrio fundido (partida 1740);

Que de las constancias que obran en autos, resultan equitativas las razones tenidas en cuenta en el fallo apelado, en el sentido de considerar bien manifestadas algunas de las mercaderías y otras, para que su despacho se efectúe por las partidas del Arancel que les son propias, máxime cuando el Vista que intervino en el despacho no exigió del documentante, manifestara los efectos en su verdadera especie y calidad;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Bahía Blanca, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Pedro Roldán

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

307. — Exp. 3090-B-1930. — R. F. N.° 516. — Vista la apelación deducida, por el señor Pedro Roldán, del fallo de la Aduana de Bahía Blanca, que condena a comiso seis cajones con 295 kilos bombas de hierro de otras clases, sin envoltura, (partida 880, kilo 0,25 más 60 o|o al 15 o|o) que por manifiesto N.° 274 de 1930, fueron declaradas bombas de hierro para pozo con manija a mano (partida 878, kilo 0,10 más 60 o|o, al 15 o|o, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la falsa manifestación está reconocida, y no la discute el apelante;

Que no existe ningún atenuante para disminuir la pena aplicada en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 11.281, máxime cuando la manifestación ha sido comprometida haciendo uso de la facultad acordada por el artículo 108 de las Ordenanzas;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Desestimando un pedido del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

308. — Exp 8153-C-1931. — R. F. N.° 517. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que, por indicación del Tribunal de Clasificaciones, solicita se prohiba la importación de los naipes denominados de juguetes (de 3 x 4, 5 centímetros); atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se trata de ninguno de los objetos enumerados en el artículo 50 de la Ley número 11.281, ni similares, razón por la que no puede prohibirse su importación, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro;

Que, en cuanto a la clasificación, no existe motivo para variar lo que establece el Tribunal respectivo, en concordancia con lo dispuesto en el decreto de 19 de Julio de 1927;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y a los demás efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Desestimando fallo apelado por Kahlke, Patow y Cía

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

309. — Exp. 8882-K-1931. — R. V. número 518. — Vista la reclamación interpuesta por los señores Kahlke, Patow y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de la mercadería en infracción, perteneciente al despacho de directo número 071.995, del corriente año; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 73 de la Ley 11.281, los recursos de apelación deben interponerse ante la Aduana, en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, requisito que no se ha cumplido en el presente caso;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Desestímase el presente recurso.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 26 de Enero de 1932

	$ m|n.
Por venta de Boletines . . .	3.60
" subscripción	288.50
" marcas	320.—
" avisos varios	1.501.—
" adicional	275.—
	2.388.10

César Peña
Adm.-Interv.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.°. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. desempeñar cualquier cargo, etc.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES

(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° puesto en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1922, recaída en el expediente . 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podran entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

Nuevas Convocatorias

PITCHON Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Importadora

CONVOCATORIA

El Director Gerente convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 13 de Febrero de 1932, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle Alsina N.° 1357|61, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto Social, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Elección de un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año, por finalización del mandato de los actuales, (Arts. 9 y 27).

3.° Remuneración a los Directores.

4.° Anulación del último párrafo del artículo 16 del E. S. que inicia así: "Las disposiciones de este Título regirán, etc.".

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932. — Nissim Pitchon, Director Gerente.

e-27 enero N.° 14.881 v-13 febrero

SOCIEDAD "COLONIA ITALIANA"

Paraná 555

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Especial Electoral, que tendrá lugar en el local social calle Paraná 555, el Jueves 4 de Febrero p. v. desde las 20 hasta 23 horas, para las elecciones de los cargos administrativos para el año 1932: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, 40 Consejeros, 15 Suplentes, 3 Revisores de cuentas, 2 Suplentes, 5 Miembros del Jury de Honor.

De acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social, la Asamblea será válida con cualquier número de socios que concurran.

Dr. Donato Di Guglielmo, Presidente — Alfredo Santerini, Secretario.

e-27 enero N.° 14.784 v-29 enero

"LA IBERO PLATENSE"

Hipotecaria, Seguros y Mercantil (S. A.)

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 18 de Febrero próximo, a las 17.30 horas, en su local Maipú 231, a efecto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 21 Ejercicio y distribución de utilidades.

2.° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea y proceder como escrutadores.

3.° Elección de tres Directores por tres años y uno por un año. Síndico y Síndico Suplente por un año.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932. — El Secretario.

Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones o resguardos en la Sociedad, hasta el 15 de Febrero, para poder concurrir a la Asamblea, (Artículo 14 de los Estatutos).

e-27 enero N.° 14.785 v-15 febrero

ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria, verificada el 7 de Febrero de 1930 y de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto social, la Junta Administrativa de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de Febrero del año en curso, a las 8.30 horas, en nuestro local social Saavedra 450, a efecto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Prórroga para la prosecución de la colocación de títulos "Pro Edificio Social".

2.° Designación de 2 socios para firmar el acta.

Nota: Art. 24 del Estatuto: "La Asamblea sesionará en primera convocatoria, concurriendo el 5 o|o de los socios activos y una hora más tarde de la fijada en la citación con el número de socios que estén presentes".

Leonardi Di Baja, Secretario.

e-27 enero N.° 14.788 v-27 enero

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Nueva licitación de Bonos Municipales—

Se hace saber a los interesados, que el día 2 de febrero de 1932, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar una nueva licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de enero 1932, del siguiente empréstito:

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 11.ª Serie, con cupón julio 1932, pesos m|n. 137.500,— v|nom.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1932. — El Secretario-Gerente.

v2 febrero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. 63-C-932

Llámase a 2.ª licitación privada para el día 1.° de febrero, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de febrero, de los artículos que a continuación se detallan:

- 250 kilos aceite de Oliva de segunda, peso neto.
- 500 kilos de azúcar Refinería Argentina.
- 700 kilos azúcar Tucumana de primera.
- 1.600 kilos azúcar Tucumana de segunda.
- 15 kilos té de primera, peso neto, envasado.
- 250 gramos azafrán "Motilla" o similar.
- 19.000 kilos carne vacuna, libre de cogote y garrón (provisión diaria).
- 5 kilos magnesia calcinada Erba.
- 3 gruesas cajas de virutas surtidas.
- 6 docenas potes de vidrio tapa metálica para pomadas de 30,60 y 100 cc. (2 docenas de cada uno).
- 30 litros agua destilada (x 10 litros)
- 10 piezas lienzo para vendas.
- 30 bolsas aserrín blanco.
- 15 gruesas botones hueso, negros de 20 mm.
- 15 gruesas botones hueso, negros de 15 mm.
- 5 gruesas broches para cuello de blusa.
- 200 metros brin de hilo de 1,60 metro de ancho buena clase.
- 30 cajas plumas "Leonard" número 516 (144 c|u.).
- 20 cajas plumas "Leonard" número 505 (144 c|u.).
- 10 cajas plumas "Perry" número 341 (144 c|u.).
- 5.000 unidades sobres azules comerciales buena calidad.
- 10 litros tinta azul-negra b|c. (en frascos de medio litro c|u.).
- 40.000 kilos papel diario en bobinas de 0,82 a 0.86 m. de ancho por 0,75 m. de diámetro, con su peso aproximado de 55 gramos por metro cuadrado.
- 300 kilos tinta para imprimir en máquina "Dúplex".
- 15 docenas carreteles hilo negro N.° 50, de yardas.

Las propuestas deberán presentarse en todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Comisión de Adquisiciones

v1.° febrero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Magdalena Gaggero de Parodi**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don **José Parodi**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Carmen Vallejos de Figueroa, por sí** y su hija menor, **Rosa**, en su carácter de viuda e hija del ex Agente de la Policía del Territorio del Neuquén, don **Alejandro Figueroa**.
Buenos Aires, Enero 25 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Isabel Emilia Ramallo de Richieri, doña Adelaida, María Susana Isabel, Guillermina, Esperanza y Amalia Richieri**, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don **Arturo Mateo Richieri**.
Buenos Aires, Enero 25 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Romualda Díaz de Valette**, por sí y sus hijos menores, **Juan José, María Dora, Emma Rosa y Próspero Valette**, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Próspero Valette**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Luisa Albina Vetere de Zuviría**, por sí y sus hijos menores, **Carlos Alberto, Angela Beatriz, Constancia Susana y Francisco Oscar Zuviría**, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Oficial del Cuerpo de Guardia Cárceles, don **Francisco Zuviría**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Rosario S. de Díaz, por sí y sus hijos menores, **Emma Rosario, Bonifacio Gabriel y Herminia del Rosario Díaz**, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don **José Gabriel Díaz**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Rosa Joaquina Gutiérrez de Ibarra**, por sí y su hijo menor, **Oscar Alcides**, en su carácter de viuda e hijo del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Sofío Ibarra**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Elvira Combetto de Costa, por sí** y sus hijos menores, **Jorge Raúl y Nora Haydee Costa**, en su carácter de viuda e hijos, del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Raúl José Costa**.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932. — El Prosecretario.

v-29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión doña **Antonia Mir de Triay, en su carácter de viuda del ex jubilado don** Pedro Triay.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Sara Trifiletti**, en su carácter de hija del ex jubilado don Roque Trifiletti.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este **aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Sixto Ortiz, en representación de sus pupilos, Hugo y José Andrés Ortiz, en su carácter de hijos del ex jubilado don Eusebio Ortiz Ledesma.**
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, **doña María Leguizamón de Güiri**, en su carácter de viuda del ex jubilado don Miguel Güiri.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Catalina Carmen Elorza de Cataldo**, por sí y sus hijos menores Jorge Román, Hilda Elsa, Juan Carlos, Alfredo Benedicto y Guillermina Ofelia Cataldo, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Leandro Cataldo.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Margarita Bo** y doña **Manuela Bo**, en su carácter de hijas del ex Empleado de Correos y Telégrafos don Emilio Olinto Bó.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don **Luis Anselmo**, en su carácter de padre del ex Auxiliar Principal del Ministerio de Marina, don Humberto Anselmo.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don **Julio Mello**, por sus pupilas Delia Dominga y Zulema Serafina Mello, en su carácter de hijas del ex jubilado, don Arturo Mello.
Buenos Aires, Enero 23 de 1932.— El Prosecretario.

v29 enero

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo Camino, dictada en el expediente 14.794-V-c-b-1930, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una balsa, sin nombre, ni número de matrícula, que se encuentra en tierra desde el año 1929, en el Puerto Arroyo Seco (jurisdicción de la Ayudantía de Villa Constitución) en buen estado de conservación, cuyas características y dimensiones son las siguientes: casco de madera; eslora: 12.15 metros; manga: 4.15 metros; puntal: 0,45 metros.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima (Reconquista 281 Buenos Aires), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 25 de 1932. — Anacarsis Blanco, Jefe Despacho General.

e27 enero v3 marzo.

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10	m|n
Número atrasado	" 0.30	"
Número atrasado de más de un mes	" 0.60	"
Suscripción mensual	" 2.30	"
Suscripción trimestral	" 6.50	"
Suscripción semestral	" 12.50	"
Suscripción anual	" 24.—	"

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

(Las fracciones menores de diez palabras no se computan).

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

> Solicitudes de registro de ampliación de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

COMPAÑIA AMERICANA DE LUZ Y TRACCION

Canje de Títulos de acciones en circulación por Títulos de nueva impresión.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto retirar todos los títulos de acciones de esta Compañía, que actualmente se encuentran en circulación, correspondientes a las tres primeras emisiones, entregando en canje títulos de nueva impresión.

Los señores accionistas deberán enviar a la Administración de esta Compañía, calle Tucumán N.° 141, un detalle de los títulos que poseen y oportunamente recibirán un aviso indicándoles el día en que deberán entregar en dicha administración los referidos títulos y retirar de la misma los correspondientes a la nueva impresión.

Los títulos actualmente en circulación, deberán ser devueltos llevando adheridos los cupones Nos. 18 al 50, ambos inclusive, y serán sustituídos por nuevos títulos con cupones Nos. 18 al 75. — Para la concurrencia a Asambleas y para el cobro de dividendos futuros sólo tendrán valor los títulos de la nueva impresión, los que se cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en sustitución de los que corresponden a impresiones anteriores.

Buenos Aires, Enero 21 de 1932. — El Directorio.

e-26 enero N.° 14.773 v-28 enero

Llámase a concurso para la provisión del puesto de Director de la Asistencia Pública de este Departamento, sita en Puerto Madryn (Chubut).

La inscripción se hará en la Secretaría Técnica de esta Repartición, calle Piedras 495, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, Sábados, de 9 a 12 horas, durante el término de quince (15) días, debiendo, los interesados, presentar los correspondientes documentos, títulos, antecedentes, etc.

Las pruebas teóricas y prácticas tendrán lugar en la fecha que oportunamente se indicará.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Secretario General.

v26 enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles a fin de evitar errores; a más, deberá, también indicarse el cargo social que desempeñen.

1465 769

Sociedad Argentina de Transportes e Industrias Anexas

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 833 2.° piso

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo:

Diciembre 6 de 19.6

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Febre o 5 de 1927

Capital:

Autorizado .... $ m/n 5.000.000.—
Suscripto .... » » 4.000.000.—
Realizado .... » » 4.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

Aprobado sin modificaciones, por la Asamblea General Ordinaria, del 20 de Abril de 1931

ACTIVO	$ c|l.	$ c|l.	$ c|l.
I. Activo fijo:			
Tren rodante:			
Omnibus, camiones, automóviles, etc.		2471514 61	
Muebles y útiles	44581 35		
Amortización anterior .. $ 11981 18			
Amortización 10 % sobre $ 44.581.35 .... » 4458 14	16439 32	23142 03	
Maquinarias y herramientas	61[illegible] 2		
Amortización anterior .. $ [illegible]			
Amortización 5 % sobre $ 61.457.92 .... » 3072 89	8437 94	53019 98	2552676 62
II. Activo circulante:			
Mercaderías		9980 12	
Depósitos en garantía:			
De concesiones	51844 18		
De alquileres	600 —	52144 18	62424 30
III. Activo disponible:			
Caja		5350 —	
Entradas en tránsito		8890 85	14240 85
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			139265 82
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros:			
Seguros contra incendios, etc.			2356 40
VI. Activo nominal:			
Concesiones y contratos	1054273 62		
Amortización anterior .. $ 121314 73			
Amortización 5 % sobre $ 1.054.273.62 ..... » 52713 69	174028 41	880245 21	
Llaves	331020 —		
Amortización anterior .. $ 30375 —			
Amortización 5 % sobre $ 331.020.— ..... » 16551 —	46926 —	284094 —	
Gastos de organización	57571 93		
Amortización anterior .. $ 52958 12			
Amortización 20 % sobre $ 5.517.26 .... » 1103 45	54061 57	3310 36	1167649 57
Pérdidas:			
Pérdida del año		932603 80	
Más: Pérdida anterior		1055877 70	
Más: Honorarios 1929		2000 —	199[illegible] 481 50
			5929095 06
Cuentas de orden:			
Banco de Londres y Am. del Sud:			
Cuenta acciones en custodia			25000 —
			5954095 06
PASIVO			
I. Pasivo no exigible			
Capital suscripto		4000000 —	
Fondo de renovaciones: Tren rodante		1001460 73	
Fondo de accidentes		7370 26	5008830 99
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		850331 98	
Garantías de uniformes		21370 —	871701 98
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			48562 09
			5929095 06
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones (garantía)			25000 —
			5954095 06

Antonio Santamarina, presidente.—B. Laurel, tesorero.—
E. Casas Peralta, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Para el período vencido el 31 de Diciembre de 1930

EJERCICIO N.° 4

DEBE	$ m/n	$ m/n.
Saldo anterior		10[illegible]5877 70
Honorarios de 1929		2 00[illegible] —
Amortizaciones:		
Gastos de organización	1103 4[illegible]	
Concesiones y contratos	5271[illegible] [illegible]8	
Llaves	16 51	
Muebles y útiles	4458 14	
Máquinas y herramientas	30 2 89	77899 16
Fondo de renovación:		
Previsión. Tren rodante	430800 —	
Fondo de accidentes:		
Previsión	41752 94	
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, materiales, nafta, alquileres, seguros, etc.	3179287 86	
Patentes e impuestos	101413 —	3753253 80
Pérdida por venta de inmuebles		7032 13
Intereses		51226 26
		4947289 05
HABER		
Saldo anterior		
Entradas de explotación		2956807 55
Pérdida del año	932603 80	
Más: Pérdida anterior	1055877 70	
Más: Honorarios de 1929	2000 —	1 9[illegible]481 50
		4947289 05

Antonio Santamarina, presidente.—B. Laurel, tesorero.—
E. Casas Peralta, síndico

Inspector que visó el Balance, Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e27 enero N.° 14.852 v27 enero

373|2349

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida de Mayo 869 — Buenos Aires

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de fechas 7 de Abril de 1926, 20 de Agosto de 1928 y 24 de Diciembre de 1930
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de 1926, 19 de Noviembre de 1928 y 12 de Mayo de 1931

Capital autorizado .... $ m|n. c|l. 10.000.000.—
" suscripto en acciones ordinarias . . . . . 4.600.000.—
" suscripto en acciones preferidas . . . . . 1.050.000.— " " " 5.650.000.—

" realizado en acciones ordinarias . . . . . 4.595.900.—
" realizado en acciones preferidas . . . . . 1.049.200.— " " " 5.645.100.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Aprobado sin modificaciones en 27|10|31

ACTIVO	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.
Activo fijo:			
Terrenos y edificios		504.522.06	
Redes telefónicas y construcciones		6.668.446.42	
Muebles y útiles	73.414.73		
Amortiz. anteriores 8.069.16			
Amortiz. este ejercicio 10 o|o s| $ 73.414.73 . . . . . 7.341.47	15.410.63	58.004.10	7.230.972.58
Activo circulante:			
Materiales en depósito			665.139.01
Activo disponible:			
Caja		6.113.23	
Bancos		77.501.32	83.614.55
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		242.207.94	
Accionistas		4.900.—	
Depósitos en garantía		12.500.—	259.607.94

ACTIVO		$ m|n.	$ m|n.	$m|n.
Activo transitorio:				
Seguros en vigor e impuestos				4.974.55
Activo nominal:				
Organización		45.551.20		
Amortiz. anteriores	23.087.99			
Amortiz. este ejercicio 20 o|o s| $ 37.910.10	7.582.02			
20 o|o s| $ 7.641.09	1.528.22	32.198.23	13.352.97	
Concesiones (no amortizadas)			334.806.65	348.159.62
				8.592.468.25
Cuentas de orden:				
Materiales a recibir			139.047.31	
Varias garantías			35.000.—	
Varios			29.069.90	203.117.21
				8.795.585.46
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto en acciones ordinarias.			4.600.000.—	
Capital suscripto en acciones preferidas.			1.050.000.—	
Fondo de reserva legal			11.808.95	
Fondo de renovación			198.000.—	
Fondo de reserva accidentes de trabajo.			10.818.58	5.870.627.53
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			351.050.80	
Acreedores a largo plazo			2.066.425.85	
Acreedores hipotecarios			9.492.05	2.426.968.70
Pasivo transitorio:				
Servicios facturados adelantados			2.647.20	
Reservas varias			18.964.10	21.611.30
Ganancias y Pérdidas:				
Remanente del ejercicio anterior		61.631.80		
Menos: Remuneración al Directorio, 4.° Ejercicio, según lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de Octubre de 1930 ..		21.000.—	40.631.80	
Utilidad del presente ejercicio			232.628.92	273.260.72
				8.592.468.25
Cuentas de orden:				
Materiales pedidos			139.047.31	
Garantías varias			35.000.—	
Varios			29.069.90	203.117.21
				8.795.585.46

Edmundo Hermann, presidente. — Reinhard J. Schmidt, secretario
Faustino E. Juárez, director gerente. — Gustavo A. Fischer, director delegado
V.° B.°: Roberto Rubens, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 30 DE JUNIO DE 1931
EJERCICIO 1930|31

DEBE	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.	$ m|n. c|l.
Amortizaciones:			
Muebles y útiles:			
Amortización 10 o|o s| $ 73.414.73 . . .		7.341.47	
Organización:			
Amortización 20 o|o s| $ 45.551.20 . . .		9.110.24	16.451.71
Gastos generales:			
Sueldos, jornales, alquileres, seguros, intereses, conservación, etc.			529.827.72
Patentes			1.000.—
Utilidad del año			232.628.92
Saldo del ejercicio anterior		61.631.80	
Menos: Remuneración al Directorio, 4.° Ejercicio según lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de Octubre de 1930		21.000.—	40.631.80
			820.540.15
HABER			
Saldo del ejercicio anterior	61.631.80		
Menos: Remuneración al Directorio, 4.° Ejercicio, según lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de Octubre de 1930	21.000.—	40.631.80	
Entradas generales		779.908.35	820.540.15
			820.540.15

Edmundo Hermann, presidente. — Reinhard J. Schmidt, secretario
Faustino E. Juárez, director gerente. — Gustavo A. Fischer, director delegado
V.° B.°: Roberto Rubens, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e27 enero N.° 14.782 v27 enero

170 ; 2886

IMPORTADORA MORRIS INDUSTRIES ARGENTINA LTD.

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio de la Sociedad: Córdoba 669 — Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E. 29 de Noviembre de 1930

Inscripción en el R. P. de C. 15 de Abril de 1931

Capital autorizado..............................	$ m/n	100.000 —
» suscripto..............................	» »	20 000.—
» realizado..............................	» »	20.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1931

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria realizada el de Octubre de 1931

ACTIVO	Parciales $ c/l	Parciales $ c/l	Totales por capítulos $ c/l
Activo fijo:			
Construcciones taller.............. ...	3406 —		
Menos: Amortizaciones	567 66	2838 34	
Utiles taller	4416 63		
Menos: Amortizaciones..........	441 66	3974 97	
Herramientas taller..................	11[illegible]3 65		
Menos: Amortizaciones	220 73	882 92	
Muebles y útiles.......................	17999 19		
Menos: Amortizaciones..........	1[illegible]99 92	16199 27	
Instalaciones	4528 —		
Menos: Amortizaciones..........	452 80	4075 20	
Autos y camiones....................	5759 05		
Menos: Amortizaciones	1919 68	3839 37	31810 07
Activo circulante:			
Mercaderías		18673 45	18673 45
Activo disponible:			
Caja		2506 16	
Bancos		4905[illegible] 41	51564 57
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	21[illegible]33 52		
Menos: Reserva	11679 72	9553 80	
Documentos a cobrar		3826 86	
Depósitos en garantía		2850 —	16230 66
Activo transitorio:			
Cuentas en suspenso....		4[illegible]318 67	
Adelantos para ejercicios futuros ..		7[illegible]39 36	
Gastos sobre mercaderías en consignación		53592 60	10755[illegible] 63
Activo nominal:			
Llave local taller	7008 —		
Menos: Amortizaciones	1400 —	5600 —	
Gastos de organización	5[illegible]61 9[illegible]		
Menos: Amortizaciones......... .	1072 38	4289 52	9889 52
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1931		5586 74	5586 74
			241305 64
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)		2[illegible]0 —	
Consignaciones (recibidas)............		5[illegible]9[illegible]44 46	530044 46
			7[illegible]1350 10
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto......................		20000 —	20000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		1731 37	
Acreedores en el extranjero, £ 12 092 11 1		193481 59	1[illegible]5212 96
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio.....		16[illegible]02 56	
Cuentas en suspenso.................		10090 12	26092 68
			241305 64
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		200 —	
Comitentes de efectos en consignación		529841 46	53 044 46
			771[illegible]50 10

R. R. J. Snar, presidente. — John Howie Brown, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
por el ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1931
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria,
celebrada el 9 de Octubre de 1931

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Construcciones [illegible] 16.66 %	567 66	
Utiles taller 10 %	441 65	
Herramientas taller 25 %	220 73	
Muebles y útiles 10 %	1799 92	
Instalaciones 10 %	452 8[illegible]	
Autos y camiones 33.33 %	1919 68	54[illegible]2 45
Gastos organización 20 %	1072 38	
Llaves local taller 20 %	1400 —	2472 38
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		82290 73
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		41992 45
Patentes e impuestos		1428 —
		1[illegible]86 01
HABER		
Mercaderías u otros rubros de explotación		123980 82
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		10[illegible]8 45
Saldo: Pérdida del ejercicio terminado el 31 de Mayo 1931		5586 74
		1335[illegible]6 01

R. R. J. Snar, presidente. — John Howie Brown, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e27 enero N.° 14.853 v27 enero

21|2268

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Bartolomé Mitre N.° 575 y Florida N.° 147
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 21 de Julio de 1899
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio,
26 de Agosto de 1899

Capital autorizado .... $ 75.000.000.—
" suscripto .... " 50.000.000.—
" realizado .... " 50.000.000.—

BALANCE GENERAL DEL 32° EJERCICIO SOCIAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931
Aprobado sin observación por la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 31 de Octubre de 1931

ACTIVO	$ M|l.	$ M|l.
Caja:		
En efectivo	5.371.707.67	
Depositado en otros Bancos	4.944.602.20	
Clearing	2.150.512.27	12.466.822.14
Descuentos y efectos a cobrar	52.666.810.07	
Adelantos	13.806.784.83	
Deudores hipotecarios	81.498.188.40	147.971.783.50
Obligaciones personales. Deudores hipotecarios		1.192.672.60
Letras de la Tesorería General de la Nación		19.550.000.—
Deudores en gestión		223.824.60
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Corresponsales en el extranjero		—
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		—
Inmuebles		22.923.784.14
Títulos en cartera		5.936.070.68
Valores diversos		2.317.133.05
Muebles y útiles		454.511.35
Cartas de créditos		—
Gastos de iniciación		—
Dividendo provisorio		2.250.000.—
Otras cuentas		4.700.482.18
Metalización		—
		219.987.084.04
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		250.000.—
Depósito de títulos en custodia		46.525.014.54
Depósito de valores recibidos en caución		7.879.410.90
Emisión de cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		2.702.238.45
Documentos en garantía		743.429.37
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		4.627.806.87
		282.714.984.17

PASIVO	$ m|n.	$ m|n.
Capital suscripto y realizado		50.000.000.—
Fondos de reserva estatutario		5.000.000.—
Fondo de reservas facultativas:		
Fondo para dividendos futuros	2.426.764.95	
Fondo de previsión	3.500.000.—	5.926.764.95
Fondos de Jubilaciones y Auxilios para Empleados.		—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	14.292.037.63	
Depósitos a plazo	26.783.388.03	
Depósitos en Caja de Ahorros	44.970.599.73	86.046.025.39
Depósitos diversos		299.008.97
Debentures 7 o|o		33.212.000.—
Redescuentos		13.081.500.—
Letras de Tesorería		19.550.000.—
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Corresponsales en el extranjero		—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		—
Descuentos, intereses, comisiones, etc., correspondientes al ejercicio próximo		1.337.687.95
Dividendos a pagar		331.321.53
Otras cuentas		1.389.585.41
Metalización		—
Ganancias y Pérdidas		3.813.189.84
		219.987.084.04
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		250.000.—
Depositantes de títulos en custodia		46.525.014.54
Depositantes de títulos en garantía		7.879.410.90
Sucursales y Corresponsales. Cuenta cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		2.702.238.45
Documentos en garantía		743.429.37
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		4.627.806.87
		282.714.984.17

J. Carballido, presidente. — Manuel A. Portela, director secretario
A. Melián, director gerente. — A. Bianchi, contador general
Eduardo Rocha, Juan M. O'Farrell, síndicos

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE AGOSTO DE 1931

DEBITO	$ M|l.	$ M|l.
Amortizaciones:		
Sobre deudores en gestión y morosos	172.515.87	
Muebles y útiles	50.501.26	
Gastos de iniciación	—	
Otras amortizaciones (obligaciones personales. Deudores hipotecarios)	94.207.39	317.224.52
Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres.		2.107.398.18
Intereses, comisiones, etc.		7.961.275.28
Patentes e impuestos		139.701.18
Gastos inmuebles del Banco		216.908.88
Certificados de participación, intereses a razón del 7 o|o		44.409.66
Aporte Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias.		163.876.07
Metalización		—
Utilidad	3.813.189.84	
Dividendos provisorio	2.250.000.—	
Saldo a distribuir	1.563.189.84	3.813.189.84
		14.763.983.61
CREDITO		
Saldo anterior		212.678.23
Descuentos, intereses, comisiones, etc.	13.340.548.33	
A deducir los correspondientes al ejercicio próximo	1.337.687.95	12.002.860.38
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		977.120.71
Dividendos e intereses sobre títulos		479.600.87
Alquileres		723.011.53
Beneficios diversos		368.711.89
Pérdidas del año		—
		14.763.983.61

J. Carballido, presidente. — Manuel A. Portela, director secretario
A. Melián, director gerente. — A. Bianchi, contador general
Eduardo Rocha, Juan M. O'Farrell, síndicos
Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e27 enero N.° 14.868 v27 enero